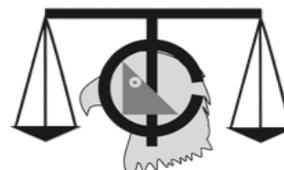




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



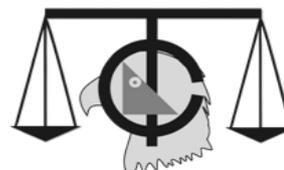
**Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

INFORME CONTABLE N.º 125/2021

Letra: T.C.P. - P.E.

Ushuaia, 09 de Abril de 2021

Al Sr. Auditor Fiscal

C.P. Rafael CHOREN

a/c de la Secretaría Contable

del TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA de T.D.F.A.I.A.S.

S / D

REF.: Análisis Resolución O.P.C. N.º 18/21.

Por medio del presente, nos dirigimos a Ud., en el marco de la solicitud efectuada en relación al análisis de la Resolución O.P.C. N.º 18/21.

I – ANTECEDENTES:

Con fecha 03/02/2021 se remite la Nota Interna N.º 136/21, Letra: T.C.P.-S.L. suscripta por Dr. Pablo E. GENNARO, a/c de la Secretaría Legal a la Secretaría Contable del organismo a los fines de solicitar la intervención previa a efectos de informar las consideraciones u objeciones que se estime pertinente en relación a la Resolución O.P.C. N.º 18/2021, que aprobó el Pliego Único de Bases

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

y Condiciones Generales y los requisitos mínimos que deben contemplar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Ello en el marco de las actuaciones del Tribunal de Cuentas N.º 122/20- Letra: T.C.P.-S.L. caratuladas: “S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN O.P.C. N.º 84/20”. Se adjunta copia de la citada resolución.

La mencionada nota es remitida a la Delegación del Poder Ejecutivo para su análisis mediante pase a mano alzada del C.P. David Ricardo BEHRENS, Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable.

II – ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Viene a esta Delegación para su análisis la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N.º 18/2021, suscripta por el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, C.P. Federico M. ZAPATA GARCIA, Tit. Of. Prov. de Contrataciones-MFP.

La misma aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Anexo I) y los requisitos mínimos que deben contemplar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (Anexo II).

En primer lugar, cabe resaltar que se han detectado imprecisiones en los artículos de la Ley Provincial N.º 1015 mencionados en el primer y segundo considerando atento que se citan erróneamente los artículos 9º y 10º inciso f) a los fines de referenciar las disposiciones de los artículos 8º y 9º de ese cuerpo normativo. El artículo 8º establece como órgano rector del sistema de compras y contrataciones a la Oficina Provincial de Contrataciones, no así el Artículo 9º como se señala. Por su parte, el artículo 9º enumera sus funciones y establece en su inciso f) la de: “*elaborar y aprobar el pliego único de bases y condiciones generales, y confeccionar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares en materias específicas.*” mientras que el artículo 10º, refiere a las funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones, asunto que no es objeto de regulación en la resolución bajo análisis.

Asimismo, en el sexto considerando se menciona el artículo 3° de la Ley Provincial N.° 1015 para referirse al ámbito de aplicación, el que en realidad se encuentra definido en su artículo 1°.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales que forma parte del Anexo I, se encuentra conformado por 51 artículos. En atención a la brevedad, únicamente se hará mención a aquellos artículos que se considera necesario comentar.

ARTICULO 3°. CÓMPUTO DE PLAZOS

El presente artículo establece que los plazos se computarán en días corridos, resultando contrario a la regla general prevista en el artículo 28 de la Ley Provincial N.° 1015 donde se dispone que *“Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.”*

En igual sentido, el artículo 59 de la Ley Provincial N.° 141 indica que *“Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta a petición de parte. Serán obligatorios tanto para los interesados como para la Administración.”*

ARTÍCULO 12°. VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

En este punto se advierte una inconsistencia entre el título transcrito ut-supra y lo que en su cuerpo se establece ya que en su desarrollo no solo refiere al pliego de bases y condiciones particulares sino también al pliego único de bases y condiciones generales y a las especificaciones técnicas. En virtud de lo expuesto resultaría conveniente su adecuación.

ARTICULO 13°. CIRCULARES

Se debe tener en cuenta el análisis realizado por este organismo de control a la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N.° 84/2020 mediante

Informe Legal N.º 90/2020 y N.º 170/2020 e Informe Contable N.º 304/2020 respecto de la comunicación, difusión y publicidad de las circulares.

ARTICULO 16º. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

En el apartado 16.1. se hace referencia a: *“Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquier fuera el carácter en que pretenda inscribirse.”* (el resaltado no es del original). Se verifica un error en los apartados a los que remite, atento que los puntos 12 a 14 no reglamentan sanciones.

En el apartado 16.3. se indica como impedimento para ser oferente a los corredores, comisionistas e intermediarios, situación que si bien es tomado del Decreto Provincial N.º 674, fue suprimido por el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 1543/2012. El mencionado decreto establece en sus considerandos las complicaciones que dicho impedimento ocasiona a la hora de contratar, particularmente en el caso del traslado aéreo, principal medio de transporte utilizado por el carácter insular de la Provincia.

En relación con lo anterior, no obstante el dictado del Decreto Provincial N.º 2363/2017 que estableció la obligatoriedad de contratar con las sucursales de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima ubicadas en la jurisdicción de la provincia, en la práctica se verifica que por diversos motivos, como ser rutas disponibles, conexiones ente vuelos, etc, los pasajes son adquiridos en Agencias de Viaje y Turismo con justificación en el artículo 2º del Decreto que deja abierta la posibilidad de contratar con Agencias de Viajes y Turismo en caso de encontrarse justificada la situación y por decisión fundada de la máxima autoridad.

Por todo lo anterior, es que si bien no existe una objeción legal al apartado 16.3. aludido, se entiende que resultaría una autolimitación a la utilización de la excepción prevista para la prohibición contenida, originalmente, en el Decreto

Provincial N.º 674/2011. Por ello, se recomienda tomar en consideración la apreciación efectuada a fin de evitar posteriores incumplimientos al pliego.

ARTICULO 15º. OFERENTES

En este artículo se establece que las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. Si bien esta limitación no parecería ser contraria a las normas que regulan las contrataciones públicas en la provincia, se advierte que presenta cierta inconsistencia con la posibilidad de tramitar una Licitación o Concurso Público de alcance internacional prevista en la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, Artículo 7º, aprobatorio de la reglamentación del artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015 (Anexo III, Punto III.c). Nótese que la norma bajo análisis en este punto refiere al lugar de constitución y no al de domicilio, en esa inteligencia en una licitación pública internacional no podría admitir la participación de personas jurídicas constituidas en el exterior, independientemente de su domicilio.

ARTÍCULO 18º. CONTENIDO DE LA OFERTA

En el apartado 18.4. se indica que en caso de tratarse de una empresa no inscripta en el Registro de Proveedores de la Provincia, se deberá tramitar la inscripción previamente a la apertura de sobres o en su defecto, al momento de realizarse la preadjudicación. Esto último se contrapone con lo establecido por la Ley Provincial N.º 1015, que en su artículo 25 establece: *“La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, mas deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.”*

ARTÍCULO 19º. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA

En el apartado 19.1. se hace referencia a las personas incursas en los impedimentos establecidos en el Punto 15 del pliego, cuando en realidad el artículo

identificado como “Impedimentos para ser oferentes” es el 16. En virtud de ello, sería recomendable su rectificación.

ARTÍCULO 26°. SUSTENTABILIDAD

En el último párrafo se establece que “...*en caso de verificarse un empate de ofertas, el ajuste por parte de una de las ofertas a criterios de sustentabilidad, le otorgará preferencia.*” Se advierte que ello se contrapone con el criterio establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11, artículo 34, punto 57, en relación al empate de ofertas. Tampoco se indica quien será el responsable de determinar qué oferta se ajusta a criterios de sustentabilidad.

ARTÍCULO 28°. EMPATE DE OFERTA

Se verifica una incongruencia entre el plazo indicado en letras y en números. Se deberá analizar en conjunto con el artículo 26, toda vez que se establecen distintos criterios a considerar en caso de empate de oferta. En virtud de ello, sería recomendable su rectificación.

ARTÍCULO 31°. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

Se hace referencia a las sanciones contempladas en el artículo 34º incisos 8 a 19 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, sin embargo el régimen de sanciones en el mencionado decreto se encuentra previsto en el artículo 34 puntos 7 a 17 inclusive. En virtud de ello, sería recomendable su rectificación.

ARTÍCULO 41°. PENALIDADES

En cuarto lugar se mencionan las multas establecidas en el punto 37 del pliego debiendo, sin embargo éstas se encuentran previstas en su artículo 38. En virtud de ello, sería recomendable su rectificación.

ARTÍCULO 45°. FACTURACIÓN

Respecto a la recepción y conformidad de las facturas se debe tener en cuenta la Resolución de Contaduría General N.º 25/20 que establece el nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 48°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Hace mención al punto 57, artículo 34 del Decreto Provincial N.º 674/11, sin embargo este tema en particular es reglamentado en el punto 67, artículo 34 de ese decreto.

Finalmente, se deja constancia de que, como Anexo II, se incorporan los Requisitos mínimos para los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares desarrollados en 21 puntos. Sobre este anexo, en esta instancia, no surgen observaciones significativas a ser expuestas.

Realizado el análisis solicitado, elevamos el presente a su consideración.